



La cruz y la constitución

Disputas entre el cabildo eclesiástico y el gobierno republicano (1821–1835)

The cross and the constitution

Disputes between the ecclesiastical chapter and the republican government (1821–1835)

Leonardo Miguel Hernández González

Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto»

<https://orcid.org/0000-0002-3768-8430>

leohego27@hotmail.es

RESUMEN

Este artículo analiza las disputas entre el Estado republicano colombiano y la Iglesia Católica en torno al ejercicio del derecho de patronato eclesiástico durante el período de consolidación republicana entre 1821 y 1835. A través de una revisión de fuentes primarias —como correspondencia oficial, actas eclesiásticas y normativas gubernamentales—, se examinan los mecanismos mediante los cuales el naciente Estado buscó asumir el control de las instituciones eclesiásticas, en un contexto de ruptura con la monarquía hispánica y de redefinición de las relaciones Iglesia-Estado. Se demuestra que la ausencia de un concordato con la Santa Sede generó tensiones entre el gobierno republicano y el cabildo eclesiástico de Santafé, revelando las ambigüedades jurídicas y políticas en torno a la soberanía y la legitimidad de las potestades espirituales en el nuevo orden republicano. El estudio aporta a la comprensión de los procesos de secularización y construcción estatal en la América postindependiente, subrayando la centralidad del conflicto patronal como campo de disputa entre lo político y lo sagrado.

PALABRAS CLAVE

Patronato eclesiástico; Estado republicano; secularización; relaciones Iglesia-Estado; cabildo eclesiástico de Santafé.

ABSTRACT

This article analyzes the disputes between the Colombian republican State and the Catholic Church regarding the exercise of ecclesiastical patronage rights during the republican consolidation period (1821–1835). Drawing on primary sources—such as official correspondence, ecclesiastical records, and governmental regulations—it examines the mechanisms through which the nascent State sought to control ecclesiastical institutions amid the rupture with the Spanish monarchy and the redefinition of Church-State relations. The absence of a concordat with the Holy See created tensions between the

Cómo citar: HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Leonardo Miguel. «La cruz y la constitución: Disputas entre el cabildo eclesiástico y el gobierno republicano (1821–1835)». *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos*, 7 (2025), pp. 1-19. <https://doi.org/10.46661/bajoguadalquivirmundosatl.12159>

republican government and the ecclesiastical chapter of Santafé, exposing the legal and political ambiguities surrounding sovereignty and the legitimacy of spiritual authority in the new republican order. This study contributes to our understanding of secularization and state-building processes in post-independence Latin America, emphasizing the central role of the patronage conflict as a contested space between the political and the sacred.

KEYWORDS

Ecclesiastical patronage; republican State; secularization; Church-State relations; ecclesiastical chapter of Santafé.

1. INTRODUCCIÓN

La Iglesia fue uno de los pilares fundamentales en el establecimiento de la sociedad colonial bajo el gobierno hispánico. A través de sus prácticas y estructuras administrativas, se erigieron instituciones eclesiásticas que otorgaron legitimidad al poder civil representado por la Corona. Entre estas instituciones, el cabildo metropolitano, instaurado en Santafé –capital del Virreinato de la Nueva Granada–, ocupó un lugar destacado. Esta institución, también conocida como capítulo¹, eran cuerpos colegiados de clérigos respaldados por el derecho canónico. Su función principal en el ámbito espiritual consistía en oficiar de forma solemne el culto divino en el coro de la catedral. Además, gestionaban los recursos económicos de las diócesis y, con frecuencia, brindaban apoyo y consejo a los obispos tanto en el ejercicio de su labor pastoral como en la administración de los tribunales eclesiásticos.

Durante el periodo colonial, el cabildo catedralicio se convirtió en una parte esencial de las dinámicas de poder local que engranaban el sistema de gobierno, compuesta por los principales miembros respetables de la sociedad, los más ilustres vecinos con conexiones suficientes para sostener su posición en la élite de la ciudad. Esta corporación, constituida como un colegio, tomaba decisiones de manera colegiada, es decir, a través del consenso entre sus miembros, más allá de las diferencias de opinión frente a los asuntos debatidos, como destaca Oscar Mazín, “se trata de instituciones macizas en las que la continuidad está asegurada². En otras palabras: El colegio capitular resulta por lo menos idealmente análogo al colegio apostólico y al colegio episcopal” (Restrepo Posada, 1971, p.35-36). El cabildo catedralicio en el periodo colonial fue un senado diocesano.

En virtud de la relevancia que alcanzó durante el periodo colonial, resulta comprensible que, en los momentos de transformación política de la sociedad neogranadina, esta institución haya ejercido una influencia determinante –o, cuando menos, significativa– en las tensiones entre la Iglesia y el proceso de configuración del incipiente Estado republicano. La principal discusión se centró en los privilegios que debía o

¹ José Restrepo Posada prefiere el término capítulo para América y para España Cabildo. En esta investigación se utilizarán los dos términos indistintamente para referirse a la corporación. RESTREPO POSADA, José. *Arquidiócesis de Bogotá Tomo IV cabildo eclesiástico*. (KELLY, 1971), 2.

² MAZÍN GÓMEZ, Óscar. *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Colección Investigaciones (El Colegio de Michoacán, 1996), 34.

no conservar la Iglesia católica sobre la población, sobre los bienes heredados de la colonia y los derechos del nuevo Estado sobre las decisiones eclesiásticas.

Después de la independencia de la Nueva Granada, la construcción del nuevo Estado recayó en sus principales gestores políticos, quienes enfrentaron el desafío de redefinir el papel de la Iglesia católica en el marco de los nuevos paradigmas republicanos. Uno de los temas centrales fue la decisión de instaurar un patronato republicano, concebido como una estrategia para preservar la institución eclesiástica, permitiendo que sus miembros conservaran sus posiciones, ahora en armonía con los lineamientos del naciente orden estatal. El intento unilateral del Estado en 1824 traería consigo resultados interesantes y las discusiones álgidas dentro del cabildo donde se manifestó la postura de sus miembros frente a dicho proceso.

A lo largo del siglo XIX, el cabildo catedralicio demostró su capacidad de aceptación para los distintos cambios sociales y políticos a los que se veía expuesto como el senado diocesano. En el presente artículo se exploran estas estrategias y medidas implementadas por esta institución eclesiástica durante el primer periodo 1821-1835, utilizando fuentes inéditas —como las actas capitulares— y bibliografía especializada. El estudio se apoya en el marco teórico propuesto por Michael Mann, quien concibe el poder como la capacidad de alcanzar objetivos mediante el control del entorno, a través de redes socioespaciales superpuestas de interacción. En esta perspectiva, se analizan las dinámicas ideológicas, políticas, militares y económicas como fuentes de poder social que estructuran la acción institucional del cabildo durante el periodo de transición republicana³.

De esta forma, en primer lugar, se analizan los intentos iniciales del gobierno republicano por establecer una nueva relación con la Santa Sede bajo sus propios términos. En segundo lugar, se abordan las discusiones suscitadas al interior del cabildo, con el fin de comprender tanto la postura de sus miembros como el proceso de toma de decisiones. Finalmente, se destaca la capacidad de adaptación demostrada por esta institución eclesiástica para mantenerse vigente en medio de la coyuntura, haciendo uso de las fuentes de poder descritas en el marco teórico.

2. RELACIONES DIPLOMÁTICAS: EL GOBIERNO REPUBLICANO Y LA SANTA SEDE

La relación entre los primeros intentos de instituir un gobierno republicano (1810- 1816) hubo interés de establecer conexiones con la Santa Sede⁴. En ese momento se procuraba obtener el aval de la Santa Sede para proceder con el nombramiento de obispos que cubrieran las vacantes existentes en la Nueva Granada, puesto que, tras el estallido de la revolución, el territorio carecía en gran medida de autoridades

³ MANN, Michael. *Las Fuentes del poder social 1: una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.* (Alianza, 1991).

⁴ Luego de la batalla de Boyacá y del establecimiento del nuevo sistema político que había sido proyectado en el Congreso de Angostura, se inició un proceso de negociación y búsqueda de reconocimiento por parte del nuevo gobierno republicano frente a las potencias europeas. OSPINA, Gloria Inés. «La Política internacional de la Gran Colombia. sus negociaciones con España», *Universidad Complutense de Madrid* 14 (1988): 119-66.

eclesiásticas de alto rango⁵. Esto se debía en parte a la vacancia en la que se encontraba desde 1804 el arzobispado de Santafé, cubierta durante un breve periodo por el arzobispo Juan Bautista Sacristán entre diciembre de 1816 y enero de 1817. Para el gobierno republicano resultaba inquietante no contar con una relación diplomática con Roma, pues era claro que las tradiciones religiosas desempeñaban un papel fundamental sobre el control de la sociedad y orden público, la función cultural era a su vez función pública.

Desde la proclamación de la segunda Constitución de Cundinamarca se subrayó la necesidad de negociar con el papado y de establecer un concordato que regulara las relaciones entre la Iglesia y el nuevo Estado (Gutiérrez Ardila, 2010, p. 852-853). No obstante, en la práctica los intentos por establecer relaciones con el papa durante la primera república no se llevaron a cabo y quedaron solo en planteamientos. La relación con la Santa Sede no se limitó a aspectos económicos o diplomáticos, sino que incluyó negociaciones de carácter eclesiástico orientadas a resolver la cuestión religiosa la Iglesia “buscaba en la comunicación con Roma, la reconstrucción de la jerarquía eclesiástica y la satisfacción de las necesidades espirituales del pueblo, la institución política trataba de interpretar cualquier concesión de la santa sede como una bendición al movimiento revolucionario”⁶.

En su calidad de presidente, Simón Bolívar emprendió gestiones diplomáticas con la Santa Sede con el propósito de firmar un concordato que le permitiera al nuevo Estado disponer sobre las prerrogativas del antiguo patronato regio. El secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Manuel José Hurtado, designó a Ignacio Sánchez Tejada como ministro plenipotenciario ante la Santa Sede⁷. Sin embargo, a su llegada a Roma, el sumo pontífice no lo reconoció en su misión de representante diplomático sino como un particular (Cavelier, 1988, pp. 92-93). Por tanto, la cuestión religiosa se convirtió a su vez en un problema de política internacional, en un asunto estratégico para el gobierno en formación

⁵ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel. *Un nuevo reino geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada, 1808-1816* (Universidad Externado de Colombia, 2010), 849.

⁶ MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *La Iglesia católica en la América independiente: siglo XIX*, Colecciones MAPFRE 1492 6, Colección Iglesia Católica en el Nuevo Mundo 8 (Mapfre, 1992), 42.

⁷ Nombramiento que fue oficialmente confirmado el 29 de julio de 1824 “El Secretario de Relaciones Exteriores (Pedro Gual) condensó en los siguientes puntos el objetivo de la misión de Tejada ante la Santa Sede: I. Solicitar de S.S. una declaratoria clara y terminante en la cual se exprese que el gobierno y pueblo de la república deben continuar gozando de todos los beneficios, privilegios y concesiones apostólicas de que han gozado los Reyes de España y la Nación española en punto de indulgencias, diezmos, *annatas* y medias *annatas*, vacantes mayores y menores, etc., sin innovación alguna hasta un nuevo convenio. En esta declaración de S.S. debe hacerse particular mención del patronato a fin de que el ejecutivo pueda ejercer libremente todas las funciones y facultades anexas a él puesto que ellas no corresponden de derechos sino de protector y sustentador de las Iglesias y sus ministros. II. Impetrar el consentimiento de S.S. para que el gobierno pueda disponer de los Diezmos eclesiásticos como mejor le parezca en beneficio de la causa pública, obligándose a dotar y sostener las iglesias y proveer de congrua sustentación a sus ministros. Etc. III. Pedir a S.S. extendida las facultades necesarias a los R.R arzobispos, obispos y vicarios capitulares para vacantes de la república y para que con conocimiento de causa puedan conceder la secularización a las personas regulares de uno y otro sexo que lo soliciten. IV. Rogar a S.S. que envíe un Legado a *latare* cerca de nuestro gobierno para facilitar la negociación de un Concordato definitivo que ponga en claro nuestros intereses respectivos. Es conveniente que dicho Legado venga además revestido de facultades amplias como lo estuvo el Cardenal Caprara en su misión a la Corte de París después del Contrato de 1801”. Germán Cavelier, *Las relaciones entre la Santa Sede y Colombia Tomo I* (Kelly, 1988), 122-23.

⁸. No obstante, Sánchez Tejada recibió la notificación de la Santa Sede que estudiarían la solicitud y que, más adelante, enviarían un delegado a Chile, con la prudencia del vaticano de no alterar las relaciones con el rey de España.

Posteriormente, en 1824 el papa León XII, con una postura más moderada, envió a América una comisión encabezada por Giovanni Muzi, nombrándolo vicario y delegado apostólico. Sin embargo, tras su llegada, Muzi enfrentó una actitud hostil por parte de las autoridades locales, lo que obstruyó el cumplimiento de sus propósitos. Al mismo tiempo, el rey de España Fernando VII buscaba ejercer presión sobre el clero americano y persuadir al papa para que emitiera una encíclica a su favor. En 1824, el papa León XII, con una postura más moderada, envió a América una comisión encabezada por Giovanni Muzi, nombrado vicario y delegado apostólico. Sin embargo, tras su llegada, Muzi enfrentó una actitud hostil por parte de las autoridades locales, lo que dificultó el cumplimiento de sus objetivos. Mientras tanto, el rey de España intentaba ejercer presión sobre el clero americano y persuadir al papa para que emitiera una encíclica a su favor. Así, el embajador español Vargas Laguna fue enviado a Roma para frenar las gestiones de Sánchez Tejada. A su vez, el marqués de la Constancia recurrió a la diplomacia articulada en el marco de la Santa Alianza para generar tensiones entre los representantes europeos e insistió ante el papa, en septiembre de 1825, en la expulsión de Tejada de Roma, con el respaldo de Austria y Rusia. Finalmente, el papa accedió, aunque hizo saber a Sánchez Tejada que lo hacía de mala gana. El cardenal secretario de Estado, Della Somaglia, le solicitó que se ausentara durante un mes, lo cual cumplió trasladándose primero a Bolonia y luego a Florencia ⁹.

La intervención del embajador Vargas Laguna, orientada a impedir los diálogos entre el papa y los diplomáticos hispanoamericanos, logró dilatar el proceso de reconocimiento de las nuevas repúblicas por parte de la Santa Sede. De esta manera, el pontificado se encontraba en una encrucijada: si aceptaba las propuestas del rey de España para nombrar obispos, podía enfrentarse a la negativa de las repúblicas a reconocerlos; pero si no lo hacía, corría el riesgo de romper relaciones diplomáticas con España. Ante este dilema, optó por una postura neutral mientras observaba la evolución del panorama político.

Mientras tanto, Simón Bolívar, intentaba establecer un acercamiento con el Vaticano, lo logró gracias al obispo de Mérida Rafael Lasso de la Vega, quien desempeñó un papel de intermediario entre el libertador y el papa, manteniendo a ambas partes informadas. Lasso de la Vega informó que había enviado una carta a favor de la república, por petición de Bolívar, al papa Pío VII¹⁰. No obstante, algunos miembros del gobierno colombiano expresaron críticas frente a las dilaciones del proceso, considerando que el retraso en la consecución del concordato y en el reconocimiento oficial de la república por parte de la Santa Sede era percibido de manera negativa, por ejemplo, en marzo de 1826 Rafael Revenga, nuevo

⁸ SILVA CABRALES, Jaime Humberto. «Las sedes vacantes en las diócesis de Santafé y Popayán durante el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1810-1835» (Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Javeriana, 2019), 88.

⁹ CAVELIER, *Las relaciones entre la Santa Sede y Colombia Tomo I*, 91-92.

¹⁰ DE LETURIA, Pedro. «León XII y Bolívar», *Razón y fe*, 1930, 7.

Secretario de Relaciones Exteriores le solicitó a Tejada reiterar sus intenciones para concretar resultados, Bolívar compartía la misma opinión y estuvo en disposición de suprimir la legación de Sánchez Tejada:

Antes de retirarse, habrá vuestra señoría a Su Santidad las propuestas más enérgicas por no haber concedido a los tres millones de fieles cristianos que habitan en Colombia los auxilios espirituales que su gobierno ha solicitado con tanta ansia. (“Revista de Historia de América 49 – bibliotecadigital.inah.gob.mx”) Haga vuestra señoría entender a la silla romana, con la debida moderación, que de ningún modo serán imputables al gobierno de Colombia las consecuencias que puedan seguirse por la conducta observada por la curia romana respecto de una parte de la iglesia católica; que el gobierno obrará en consecuencia, poniéndose de acuerdo con los demás estados americanos actualmente reunidos en Congreso¹¹.

La diligente y prudente gestión diplomática de Sánchez Tejada ante la Santa Sede, así como su paciente espera de una respuesta concreta, comenzaron a dar frutos una vez que él mismo advirtiera al Vaticano sobre las posibles reacciones del gobierno de la República de Colombia en caso de no atenderse con celeridad su solicitud, particularmente en lo concerniente al nombramiento de obispos para suplir las vacancias existentes. El 17 de noviembre de 1826, tras recibir la notificación del Secretario de Relaciones Exteriores, Tejada se dirigió al cardenal Della Somaglia para informarle formalmente del asunto, a lo cual el cardenal respondió el 20 del mismo mes “asegurándole no demorarle una semana la respuesta a sus peticiones, fundada esperanza de hacerlo a satisfacción de usted”¹². El diplomático colombiano no se retiró de Roma, logrando que, en mayo de 1827 “León XII diera a Colombia los primeros obispos propietarios de su época republicana”¹³.

Así la gestión de Tejada como ministro plenipotenciario logró las primeras seis designaciones pontificias en el inicio del periodo republicano en Hispanoamérica, el 21 de mayo fueron preconizados como prelados: para la arquidiócesis de Bogotá se designó a Fernando Caicedo y Flórez; para el arzobispado de Caracas, al doctor Ramón Ignacio Méndez, quien se desempeñaba como maestrescuela de la catedral de Bogotá; para la diócesis de Santa Marta, al doctor José María Esteves, canónigo de la misma catedral; y para la diócesis de Antioquía, a fray Mariano Garnica y Dorjuela, O.P., prior del convento dominico de Bogotá. Según José Restrepo Posada, estos mitrados no fueron elegidos por el Congreso a pesar de que la ley del patronato expresaba que esa era la forma de elección, ya que la Santa Sede los acogió a propuesta del 31 de julio 1823 realizada por el general Santander y por intermedio del señor Lasso de la Vega.¹⁴.

La gestión Tejada fue el resultado de un largo proceso en el interior del incipiente Estado, en medio de la discusión sobre la aprobación del concordato para la república, en este panorama emergieron tres posturas claramente diferenciadas. La primera reunía a quienes sostenían que el nuevo gobierno era el

¹¹ PINILLA COTE, Alfonso María. *Del Vaticano a la Nueva Granada: la internunciatura de monseñor Cayetano Baluffi en Bogotá, 1837-1842, primera en Hispanoamérica*, 1a ed, Biblioteca de la Presidencia de la República (Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander, 1988), 30.

¹² CAVELIER, *Las relaciones entre la Santa Sede y Colombia Tomo I*, 144.

¹³ PINILLA COTE, *Del Vaticano a la Nueva Granada*, 30.

¹⁴ RESTREPO POSADA, José. *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868* (Lumen Christi, 1966), 52-53.

legítimo heredero del patronato que la Iglesia católica había ejercido junto con la Corona durante el periodo colonial. La segunda agrupaba a quienes consideraban que este derecho había quedado sin efecto con el establecimiento del régimen republicano. La tercera, con la que mayoritariamente se identificaban los miembros del cabildo metropolitano, planteaba la necesidad de consultar a la Santa Sede para que se pronunciara sobre el asunto.

Las discusiones en torno al proyecto de ley sobre el patronato comenzaron en el Congreso en 1823, sin que se lograra un consenso. Algunas figuras del alto clero, como el obispo de Mérida, Rafael Lasso de la Vega, se opusieron al proyecto, argumentando que el patronato debía ser concedido exclusivamente por la Santa Sede. Entre los representantes que respaldaron la aprobación del proyecto se destacan el presbítero Oscio y el doctor Ignacio Herrera. De la misma manera, “entre los sacerdotes que la apoyaron figuran [...] el doctor Juan Fernández de Sotomayor, luego obispo de Cartagena, y el doctor Mariano Talavera, más tarde obispo de Tricala”¹⁵.

Entre los puntos de discusión se encontraban los artículos 5 y 6, relacionados con los capítulos catedrales, específicamente a la provisión de las canonjías de oficio, las cuales quedarían llenándose de la misma manera en la que el cabildo haría la convocatoria y citaría a los candidatos para que hicieran la oposición. “Pero cuando se forme la terna correspondiente la dirigirán al supremo Poder ejecutivo por la secretaría de Estado y del despacho del Interior. El Poder ejecutivo designará de los tres uno, el cual ha de recibir de la autoridad competente la correspondiente institución canónica”¹⁶. El segundo artículo se debatía sobre la provisión de las dignidades, canonjías de merced, raciones y medias raciones.

El Poder Ejecutivo ordenó que se diera cuenta de la vacante por medio de la imprenta, y fijó un plazo a su discreción, de acuerdo con la distancia de la catedral en la que debía hacerse la provisión. Los aspirantes debían presentar al gobierno sus memoriales, acompañados de los testimoniales expedidos por sus respectivos prelados, en los que se justificaban sus méritos y servicios prestados tanto a la Iglesia como a la república. El Poder Ejecutivo, por su parte, remitía una lista de candidatos al cabildo eclesiástico correspondiente, y este —junto con el prelado, o actuando en solitario en caso de sede vacante— seleccionaba, de entre los nombres propuestos, una terna con los individuos considerados más dignos, la cual era luego presentada nuevamente al Ejecutivo.¹⁷.

En este sentido, la afinidad al proyecto del patronato se convirtió en un criterio decisivo para la designación en los cabildos eclesiásticos. La injerencia del poder civil en los asuntos eclesiásticos permitió canalizar los nombramientos hacia clérigos cuya fidelidad al nuevo orden era incuestionable, consolidando así una jerarquía alineada con los intereses del Estado. Una publicación del periódico la Gaceta de Colombia a finales de 1823 da cuenta de este planteamiento:

¹⁵ RESTREPO POSADA, *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*, 14.

¹⁶ RESTREPO POSADA, *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*, 12.

¹⁷ RESTREPO POSADA, *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*, 12.

El gobierno ha recibido varios memoriales de eclesiásticos de las diócesis de Caracas, Popayán y Santa Marta, en los cuales solicitaban la provisión de canonjías. Están reservados para cuando se termine definitivamente el negocio del patronato... Los eclesiásticos patriotas beneméritos por sus servicios no serán defraudados y recibirán recompensas. (Gaceta de Colombia 28 de diciembre 1823).

Un ejemplo ilustrativo de esta práctica se encuentra en las trayectorias de Juan Fernández de Sotomayor y Mariano de Talavera. Sotomayor, autor del *Catecismo o Instrucción Popular* en defensa de la república, fue nombrado canónigo doctoral por Santander y más tarde designado obispo de Leuca, vicario apostólico y mitrado de Cartagena. Talavera, por su parte, se destacó como congresista y presidente de la Cámara en 1824, donde respaldó la sucesión del patronato por parte de la república; fue elegido canónigo magistral del cabildo metropolitano de Bogotá y, posteriormente, consagrado como prelado de Tricala (Guayana) en 1829 (AHCB: actas capitulares. Acta del 10 de abril de 1825). En el siguiente cuadro se muestra los canónigos que posteriormente fueron nombrados obispos:

Canónigos nombrados obispos entre 1819-1836

Capitular	Fecha	Obispado
Fernando Caicedo	1828	Arzobispo de Bogotá
José María Estévez	1828	Obispo de Santa Marta
Ramón Ignacio Méndez	1828	Obispo de Caracas
Juan Fernández de Sotomayor y Picón	1831-1834 1834-1849	Obispo de Leuca Obispo de Cartagena
Mariano de Talavera y Garcés	1829	León XII lo preconizó obispo de Tricala <i>in patibus</i> y vicario apostólico de Guyana
José Jorge de Torres y Estans	1836	Primer obispo de Pamplona

Elaboración propia del autor

El cabildo aprobó el envío de un delegado del gobierno, Ignacio Herrera, para participar en un acto, pero el ejecutivo no pudo proceder sin una resolución del cuerpo legislativo, por lo que suspendió la provisión de las canonjías. Ante esto, el cabildo optó por no tomar decisión alguna y esperar el veredicto del Papa. La decisión de Santander se interpreta como una estrategia política para evitar el rechazo del clero y proteger la causa patriota. Mientras tanto, la situación del cabildo empeoró con la renuncia de Nicolás Cuervo a su prebenda por motivos de salud (Gaceta de Colombia 4 de mayo 1825). La coyuntura fue aprovechada por el vicepresidente como una oportunidad para medir el clima político. Su decisión puede interpretarse como una maniobra estratégica, al prever que la designación de las canonjías vacantes por orden del supremo gobierno podría generar una reacción adversa del clero, cuya posible inconformidad representaba un riesgo para la estabilidad de la causa patriota.

En este contexto surgió la necesidad de un reconocimiento por parte de las autoridades civiles. El Congreso, tras consultar a expertos en derecho y teología y celebrar diversas reuniones al respecto, advirtió la situación apremiante de la Iglesia católica, particularmente en lo relativo a la provisión de ministros que garantizaran la conservación íntegra y pura de la religión. En consecuencia, se consideró indispensable nombrar párrocos y capitulares, como paso previo para establecer un acuerdo concordatario con la Santa Sede que permitiera el reconocimiento de la silla apostólica por parte de la nueva república¹⁸.

En el año 1824, en la legislatura ante el Senado se leyó la exposición hecha por Andrés María Rosillo en representación del cabildo metropolitano de Bogotá que buscaba, como se ha expuesto, suspender el tercer debate sobre la ley del patronato aguardando el veredicto pontificio. Esta solicitud fue combatida por los senadores Jerónimo Torres, Francisco Azuero, Diego Fernández Gómez y Estanislao Vergara.

De esta manera, El 12 de abril se dio inicio al tercer debate del proyecto de ley mediante el cual se otorgaba al gobierno el ejercicio del patronato. El obispo Lasso de la Vega se mostró contrario a dicha iniciativa, lo cual expresó abiertamente al señalar que,

El poder legislativo es solo una fracción de la soberanía, y no podía entrar a ejercer patronato sin la concurrencia de los otros dos poderes, y en ese caso no se daba intervención alguna al judicial, y pidió que se aguardase al resultado de las negociaciones con la Santa Sede, observándose entre tanto el convenio pactado¹⁹.

Los debates en torno al tema del patronato fueron particularmente intensos. El 22 de julio, el Congreso expidió la ley correspondiente, la cual quedó definida en 42 artículos y fue sancionada por el Poder Ejecutivo seis días después. Como resultado, las decisiones eclesiásticas pasaron a estar bajo la tutela del gobierno civil, lo que provocó una enérgica reacción por parte de la Iglesia colombiana, ya que el clero consideró que se habían vulnerado sus derechos, especialmente el de su autonomía.

Después de múltiples debates y consideraciones el vicepresidente Santander y el secretario del interior José Manuel Restrepo, expidieron y sancionaron el 28 de julio de 1824 una ley que establecía la continuidad del ejercicio del derecho de patronato, previamente estudiada y ratificada por el Congreso nacional²⁰. Considerando,

Que el gobierno de Colombia no solo debe sostener los derechos que tiene como protector de la iglesia, sino también los que le competen en la provisión de beneficios, en razón de la disciplina bajo la cual se establecieron las Iglesias de este territorio, que hasta ahora no han sufrido alteración...decretan: Artículo 1º: La República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho de patronato que los reyes de España tuvieron en las iglesias metropolitanas, catedrales y parroquiales de esta parte de América²¹.

¹⁸ RESTREPO POSADA, *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*, 16.

¹⁹ RESTREPO POSADA, *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*, 16.

²⁰ *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley de 1912, por la Sala de negocios Generales del Consejo de Estado. Tomo I años de 1821,22,23 y 24* (Imprenta Nacional, 1924), 350.

²¹ *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley de 1912, por la Sala de negocios Generales del Consejo de Estado. Tomo I años de 1821,22,23 y 24*, 176.

Esta ley, además facultaba en aspectos de jurisdicción eclesiástica al ejecutivo, al Congreso y especificaba bajo que circunstancias debían actuar en conjunto, a los intendentes y gobernadores de cada departamento. Veamos algunos aspectos relacionados al ejercicio patronal que concernían al Congreso y al Poder ejecutivo: decretar las erecciones de los nuevos obispados y arzobispados, establecer los límites de las diócesis y arquidiócesis existentes, destinar fondos para la construcción de iglesias metropolitanas y episcopales, reedificar iglesias catedrales que llegasen a arruinarse, permitir la celebración de concilios nacionales o provinciales, aprobar sinodales, fundar o suprimir nuevos monasterios y hospitales, establecer aranceles de derechos parroquiales y reglamentar la administración de diezmos, así como elegir y nombrar en obispados y arzobispados clérigos idóneos que habrían de ser presentados ante el obispo de Roma.

Al Poder Ejecutivo le correspondía presentar al Papa los decretos expedidos por el Congreso sobre la erección de obispados y arzobispados, así como el establecimiento de sus límites, con el fin de obtener la ratificación de la silla apostólica. También debía presentar ante el sumo pontífice a quienes fueran designados para dichos cargos. Además, tenía la función de nombrar delegados del gobierno para asistir a los concilios nacionales, provinciales y diocesanos, siguiendo las instrucciones que reflejaran la posición del gobierno según el contexto. Otra de sus atribuciones era presentar a prelados y miembros de cabildos eclesiásticos para su nombramiento en dignidades y canonjías, previa aprobación del Senado. Asimismo, le correspondía designar canónigos de oficio, así como otorgar raciones y medias raciones; nombrar curas en las diócesis donde residían los clérigos y presentarlos ante el prelado correspondiente; y aprobar o negar los ascensos y nombramientos realizados por los prelados y cabildos eclesiásticos, entre otras responsabilidades. Finalmente, respecto a las vacancias de los cabildos catedralicios, el artículo número 5 de la ley expresaba que:

Corresponde al Poder ejecutivo con el Senado nombrar las personas que deban ocupar las dignidades y canonjías que fueren de oficio, en los términos que el artículo 121 de la constitución dispone se nombren otros empleados de influencia y categoría en la república (Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley de 1912, por la Sala de negocios Generales del Consejo de Estado. Tomo I años de 1821,22,23 y 24).

Esta ley, al subordinar el poder eclesiástico al poder civil, continuó generando discrepancias sobre la arbitrariedad que muchas veces utilizó la república, causando controversias tanto en la Iglesia como en la sociedad en general durante todo el tiempo de vigencia del Concordato, es decir, a lo largo de los 29 años que transcurrieron hasta 1853. Algunos personajes como Juan Nepomuceno Azuero afirmaban que el ministerio de la predicación era “una función pública” que no podía ejercerse sin autorización del gobierno²². Según Azuero, la función principal del clero debía limitarse a la enseñanza del dogma y la

²² La predicación es la explicación de la doctrina cristiana que realiza un ministro ordenado y avalado para hacerlo, además era el medio más oportuno y eficaz para influir en la conciencia de las gentes y de los pueblos y el medio por excelencia para la formación de los cristianos de a pie. Esto lo conocía muy Francisco de Paula de Santander quien, para obtener el apoyo popular a las reformas desarrolladas por la república, usó este elemento propio de la Iglesia católica y vigiló minuciosamente las intervenciones de los clérigos en este campo. En el año de 1819 sancionó un decreto ordenando a los curas predicar a sus fieles que defender el sistema republicano no era una herejía, “que la independencia estaba conforme con la religión cristiana y que sufrir otra Reconquista sería

promoción de las buenas costumbres. Ir más allá de este rol constituía un exceso, e incluso una usurpación que merecía sanción. Esta visión, alineada con los principios del derecho civil, implicaba que la predicación no podía emplearse con fines políticos sin la autorización previa del gobierno. Para algunos sectores del clero, esta restricción resultaba especialmente problemática, pues consideraban que el Estado no debía intervenir en ámbitos sagrados como la predicación al pueblo²³.

3. EL CABILDO CATEDRALICIO DE SANTAFÉ FRENTE A LA CUESTIÓN DEL PATRONATO REPUBLICANO

La opinión sobre el patronato ha sido tradicionalmente clasificada en dos posturas: una favorable a continuar con la herencia política por derecho, y otra que se oponía rotundamente a ello. No obstante, al examinar las discusiones desarrolladas en el seno del cabildo metropolitano, es posible identificar una tercera posición: aquella que prefería aguardar la respuesta de la Santa Sede antes de proceder con la implementación de la ley del patronato. Ello se puede constatar en el proceder del cabildo, pues al recibir por correspondencia esta legislación emitida por el gobierno ordenó que se archivara (AHCB: actas capitulares. Acta del 26 de agosto de 1824). Además, se mostró una inconformidad frente a las disposiciones que el poder civil había asumido, por su parte el gobierno, representado por el ministro del interior José Manuel Restrepo, envió un oficio al cabildo mediante el cual le daba un ultimato: "En virtud, me previene el Poder ejecutivo diga el cabildo eclesiástico que, dentro de seis días, envíen una respuesta categórica de obedecimiento o desobedecimiento a la ley sobre patronato acompañándome el acta del caso" (AHCB: actas capitulares. Acta del 3 de octubre 1824).

Así las cosas, el cabildo optó por llevar el tema a votación y recoger las opiniones de sus integrantes. En términos generales, la mayoría de los miembros coincidieron en acatar el patronato republicano, considerando prioritaria la necesidad de mantener una relación armoniosa con el gobierno. Esta actitud respondía al interés de preservar los privilegios históricos que la Iglesia había heredado del Antiguo Régimen bajo la legislación vigente. Adicionalmente, se requería atender asuntos urgentes relacionados con la administración eclesiástica y la labor misional, así como respaldar la iniciativa estatal de sostener el carácter confesional católico del país. Sin embargo, la aceptación de la ley por parte del cabildo catedralicio estuvo acompañada de una reserva: la defensa activa de sus prerrogativas, con el fin de evitar que estas se vieran afectadas por la injerencia del poder civil.

el peor de los males que se podría padecer". ARBOLEDA MORA, Carlos. «Novenas y religiosidad popular en la Independencia de Colombia», *Cuestiones Teológicas* 47, n.º 107 (2020): 62-77, <https://doi.org/10.18566/cueteo.v47n107.a04>.

²³ Según Armando Martínez Garnica, el mérito del vicepresidente de la república fue entender el valor estratégico del clero en la construcción de la nación colombiana y la utilidad de los sermones patrióticos. A la vista de la cosecha de los sermones de 1819-1820, produjo el decreto del 4 de enero de 1822, que supuso la dependencia del clero colombiano al Estado. Academia Colombiana de Historia y Archivo General de la Nación, *Sermones patrióticos en el comienzo de la República de Colombia, 1819-1820: Tomo I* (Academia Colombiana de Historia, 2020).CLIV.

En este sentido, la defensa del cabildo metropolitano ante las estrategias del poder civil se centró en afianzar la tradición eclesiástica, particularmente en el derecho canónico y la teología ante la afrenta que supuso para la institución capitular la declaratoria unilateral por parte del gobierno de la ley patronal. Se preguntaban los cabildantes “¿Cómo se concedería patronato a un país de gentiles, cuya existencia se ignoraba, y aún se ignoró muchos años después?”²⁴. Esta pregunta traía a debate el alcance de la soberanía política que después de la independencia los nuevos gobiernos republicanos obtenían y sobre si la Iglesia debía subordinarse al poder civil²⁵. Es decir, que esta tercera postura emergió desde una perspectiva que trascendía la problemática de la herencia de derechos inherentes a la soberanía política. La Iglesia, pese a la aceptación de la ley, estaba convencida de que esta iba en contra de las prerrogativas y preceptos tradicionales y, por tanto, debía ser derogada hasta que la Santa Sede tomara una decisión o llegara a un acuerdo con el gobierno. El cabildo manifestaría su inconformidad por medio de un pequeño texto titulado *Venganza de la Justicia por la manifestación de la verdad en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la suprema potestad de Colombia*, publicado por el deán Andrés María Rosillo en 1824.

La respuesta del cabildo metropolitano se inscribió dentro de la dinámica del Estado-Iglesia, como la expone José David Cortés el rechazo de la institución eclesiástica se explica por tres motivos principales, en el texto publicado por Rosillo se pueden identificar dos de ellos, en primer lugar, “si bien el papa Julio II había cedido ese derecho a los monarcas españoles por medio de la bula del 28 de junio de 1508, esto no era extensivo a la república”. En efecto, para los cabildantes “la voluntad y la intención del concedente es premiar y retribuir los servicios hechos por Fernando y por Isabel, madre de Juana que había heredado los reinos de León y Castilla”²⁶. En efecto, dichos servicios referían al accionar militar de los Reyes Católicos contra los musulmanes, en pro de la expansión de la fe cristiana en la península ibérica; por ello, al parecer de Rosillo, era una “quimera” que Colombia adquiriese tal potestad. “Así, este

²⁴ Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá, *Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D. y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación* (Imprenta de Espinosa por Valentín Molano, 1824), 80.

²⁵ “La tradición patronatista, derivada sobre todo de las bulas alejandrinas y de los actos pontificios de Julio II, ofrecía a los próceres americanos la figura jurídica del patronato regio como algo indiscutible y, por lo mismo, como algo que las nuevas repúblicas no sólo podían, sino que debían reivindicar. El patronato no sería, pues, un privilegio real –se decía–, sino un derecho derivado del principio de soberanía. Se pasó de este modo del Real patronato Indiano al patronato nacional, para lo cual era imprescindible declarar la confesionalidad del Estado, como así ocurrió en todos los proyectos constitucionales de aquella hora. Esta pretensión de los nuevos regímenes republicanos problematizó las designaciones episcopales y la provisión de otros beneficios eclesiásticos, porque es evidente que, sin concordatos, se corría el riesgo de abocar en un cierto episcopalismo, es decir, en una Iglesia sin papa”. SARANYANA, Josep Ignasi. «Debates teológicos latinoamericanos en los comienzos de la era republicana (1810-1830)», *Anuario de Historia de la Iglesia* 17 (abril de 2018): 234, <https://doi.org/10.15581/007.17.9951>.

²⁶ Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá, *Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D. y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación*, 72-73.

argumento mostraba al patronato como un premio por defender la fe, el cual había sido otorgado exclusivamente, de allí la individualidad y precisión, a los reyes católicos españoles”²⁷.

En segundo lugar, el cuerpo capitular exponía que el patronato no se pasaba de un territorio a otro, era pues una potestad concedida por el sumo pontífice exclusivamente a los reyes de España:

Constando, como se acredita por las Bulas, que es personalísimo, y que se limitó a los Reyes Fernando, e Isabel, sus herederos, y sucesores en aquellos reinos: se deducirá, que de ninguna manera puede transferirse, a otras personas, por más que los territorios de las Américas se enajenesen. Mucho menos habiéndose quitado por la fuerza de las armas, que es cosa bien diferente de los casos de venta, donación, y demás que hablan las decisiones del título de jure *Patronatus*, como lo comprenderá cualquiera que no se hará dementado²⁸.

De esta manera, quienes respaldaban la implementación de la ley del patronato sostenían que el Estado republicano tenía la capacidad de atender las necesidades urgentes de la institución eclesiástica, como la escasez de ordenaciones y el elevado número de sedes vacantes. Consideraban indispensable resolver estos asuntos para fortalecer la estructura y el funcionamiento de la Iglesia, así lo afirmó el párroco de la iglesia de las Nieves, Francisco Otero. No obstante, la antítesis fue argumentada por el ex capitular y entonces obispo de Mérida Rafael Lasso de la Vega. “Para él, la república no adquirió el patronato por ninguno de los títulos de fundar, dotar o impetrar privilegio, por lo tanto, no tenía el privilegio del patronato”²⁹.

De igual forma, la discusión sobre los fines políticos de la predicación también se reflejó en las relaciones que sostenían los prebendados con el gobierno, pues la orden del gobierno de autorizar su uso fue concertada con el prebendado del capítulo metropolitano de Bogotá Nicolás Cuervo, quien actuaba como gobernador del arzobispado por encontrarse en sede vacante. Este pacto alcanzó un nivel de control civil a tal instancia que el mismo vicepresidente mandó suspender un sermón por que un presbítero comparaba el tiempo español con el tiempo republicano en detrimento de este último (AGN, Miscelánea de la República, tomo 192, f.822).

La intromisión del poder civil en los “negocios eclesiásticos” suscitó que los clérigos no solo ostentaban una labor espiritual, con la figura del patronato, eran también funcionarios públicos. “El vicepresidente Santander y sus amigos liberales sostenían que la selección del clero era un derecho inherente a la soberanía”, mientras que el cabildo catedralicio de Bogotá y la Santa Sede insistían en que se trataba de un privilegio concedido a los reyes de Castilla, con lo cual no era un asunto que se saldase con la sucesión política ni recaía en la soberanía civil”³⁰. En este momento se puede develar la

²⁷ CORTÉS GUERRERO, José David. «En pos del Patronato Republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia», *Lusitania Sacra: revista do Centro de Estudos de Historia Religiosa*, n.º 43 (2021): 71-72.

²⁸ Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá, *Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D. y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación*, 77.

²⁹ CORTÉS GUERRERO, «En pos del Patronato Republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia», 72.

³⁰ PALACIOS ROZO, Marco y ROBINSON SAFFORD, Frank. *Historia de Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*, 1. ed, Historia Empresarial (Universidad de los Andes, 2012), 244.

superposición de ambos poderes tratando de definir el rol de la Iglesia en el Estado republicano desde el análisis de las acciones de los integrantes del cabildo metropolitano.

Siguiendo a Mann, la superposición del poder político sobre el ideológico —representado en este caso por la Iglesia— cobra sentido en la medida en que, a través de este último, se fortalecía la moral inmanente, es decir, “la cohesión, la confianza y, en consecuencia, el poder de un grupo social ya establecido”. Como señala el autor, “la ideología inmanente tiene impacto menos visiblemente autónomo, pues en gran medida refuerza algo que ya existe”³¹. En el contexto de este estudio, el nombramiento de jerarcas, prebendados y canónigos a través de la ley del patronato permitía al Estado ejercer control sobre la función cultural de la Iglesia, con el objetivo de legitimarse políticamente y contribuir a la construcción de una noción de nacionalidad entre los habitantes del territorio colombiano. Esta forma de dominación se constituía, por tanto, en una fuente de poder extensiva y difusa.

Esto también se puede ejemplificar en la relación que los integrantes del cabildo sostenían con los arzobispos nombrados en el periodo republicano, para aludir a un caso particular se puede observar el nombramiento de Manuel José Mosquera, este hizo juramento al gobierno el 22 de junio de 1834 en la ciudad de Popayán y llegó a Santafé de Bogotá el 25 de marzo de 1835, día de la Anunciación del Señor³². Mientras el cabildo parecía tener una actitud condescendiente ante su arzobispo, dada la coyuntura política del momento y las dificultades que suponía para la arquidiócesis la sede vacante:

La noticia de la confirmación y despacho de las bulas de V.S.I. ha sido para nuestro cuerpo tan plausible, que el día que ha llegado a nuestros oídos le contaremos siempre por uno de los más gloriosos y que nos ha causado la más completa satisfacción. Por qué omitiendo expresar las circunstancias individuales, por ahorrar una incomodidad a la modestia de V.S.I., nos llenamos de complacencia al ver que la jurisdicción de que hemos sido depositarios pasa a las manos de un prelado tan digno de este nombre, sobre cuya persona parece haber caído una especial asignación de la divina Providencia, para la dirección, gobierno y defensa de la iglesia en tiempos tan calamitoso³³.

La discrepancia se evidenció en el recibimiento del nuevo arzobispo. Resultaba poco probable que un hombre perteneciente a la élite caucana, y no bogotana, accediera a un cargo de tal relevancia. Ante la ausencia de Rosillo debido a su enfermedad, fue el chantre Francisco Javier Guerra de Mier quien asumió la organización del recibimiento. Con el propósito de coordinar y preparar el evento, el cabildo se reunió el 19 de septiembre de 1835, ocasión en la que se dio lectura a la misiva enviada por el deán:

Se procedió a leer un oficio cuyo contenido se reducía a decir que su larga y penosa enfermedad le impedían poder contribuir a las disposiciones necesarias para el recibimiento del ilustrísimo arzobispo, [solicitando al] cuerpo para que se sirviera acordar lo que juzgase más conveniente, que la costumbre había sido en estos casos que se nombrasen dos comisionados del mismo cuerpo, uno que entendiese en preparar en Fontibón, el local, solio y refresco y cualquier otra asistencia que necesitase el señor arzobispo según la hora que llegase, para lo que se libra la cantidad que se crea bastante. Que allí mismo recibe las arengas junto con la de cabildo

³¹ MANN, *Las Fuentes del poder social* 1, 45.

³² DUEÑAS, Álvaro José. *El ilustrísimo y reverendísimo señor doctor Manuel José Mosquera: dignísimo arzobispo de la arquidiócesis de Santafé de Bogotá 1800-1853*, 1. ed (Filigrana, 2004), 16.

³³ *Documentos para la biografía e historia del Episcopado del Ilustrísimo Señor D. Manuel José Mosquera*, II (Le Clere, 1858), 19.

para cuyo fin es el otro comisando, luego viene a la iglesia a tomar posesión y sigue a su casa a donde debe disponérsele la comida (AHCB: actas capitulares. Acta del 19 de septiembre de 1835).

Las tensiones en torno a la elección de Mosquera como arzobispo reflejaban no solo disputas eclesiásticas, sino también políticas, especialmente entre bolívaristas y santanderistas. Además, las divisiones dentro del cabildo evidenciaban el papel de esta institución como expresión de las redes de poder local de la élite regional.

Considerando que las funciones del cabildo metropolitano abarcaban tanto responsabilidades administrativas como culturales, la ley de patronato permitió al gobierno consolidar su influencia en los cabildos catedralicios, los cuales, a su vez, podían persuadir a través de cartas pastorales a aquellos sacerdotes indecisos o afines al realismo sobre la conveniencia de adherirse a la causa republicana. En adelante, los nombramientos de prelados en la Gran Colombia y, posteriormente, en la Nueva Granada, recayeron en eclesiásticos que expresaban abiertamente su respaldo al proyecto republicano y su obediencia al gobierno nacional. Por su parte, la Iglesia se vio en la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias políticas y sociales derivadas de la ruptura con el orden colonial español, negociando varias de las prerrogativas que había ostentado como institución propia del Antiguo Régimen.

5. CONCLUSIONES

La relación entre el Estado y la Iglesia durante la primera mitad del siglo XIX fue compleja y estuvo marcada por la constante redefinición de roles y competencias. Ambos poderes, enfrentados a una realidad cambiante tras la ruptura con la monarquía española, buscaron formas de adaptarse y mantenerse vigentes. En este momento, la ideología liberal intentó consolidarse como base del nuevo orden republicano, y para ello fue necesario desligarse simbólicamente del antiguo régimen. Como se ha mostrado, las tensiones y acuerdos entre ambas instituciones no pueden entenderse de manera aislada, pues formaron parte de un proceso más amplio que afectó la configuración del poder en distintos niveles.

Desde esta perspectiva, el estudio de cuerpos como el cabildo metropolitano de Bogotá adquiere relevancia, ya que permite observar cómo se vivieron esos cambios desde lo institucional. Las actas del cabildo dejan entrever los esfuerzos de sus miembros por mantener cierta continuidad y responder a las nuevas exigencias del entorno, en medio de un escenario político que, aunque inestable, no fue del todo caótico, sino que reveló formas particulares de reorganización. Uno de estos aspectos se refleja en la capacidad de negociar con el nuevo orden de forma provisoria el ejercicio de patronato, entre tanto la Santa Sede Apostólica resolviese el asunto de conceder o no a la república esta prerrogativa que ostentaban tradicionalmente los reyes de España.

Así las cosas, la urgencia de garantizar legitimidad al nuevo gobierno republicano conllevó que el Congreso y el ejecutivo resolviesen la promulgación de una ley de patronato para Colombia en 1824. El poder civil era consciente de la débil presencia del Estado a lo largo y ancho de la geografía nacional y

de que, por contraste, la Iglesia hacía presencia en las zonas más apartadas del país. Si bien el cabildo metropolitano en los primeros años de la república se involucró en las gestiones para que se otorgara el derecho de patronato a los presidentes de la república, una vez promulgada la ley de forma unilateral, la institución capitular cambiaría su posición, enfocaría sus esfuerzos en la derogación de esa ley y cesaría su intervención ante la Santa Sede en favor de la república.

Al ejercer la potestad de patronato, el gobierno logró una superposición del poder civil sobre el eclesiástico. La prerrogativa patronal garantizaba la elección de altas jerarquías eclesiásticas, a saber, obispos y dignatarios de los cabildos catedralicios en Colombia, elección que además tenía como requisito demostrar méritos en favor de la república, a fin de afianzar la legitimidad política entre la población civil y entre los clérigos. En otras palabras, en el marco de esa superposición de poderes el Estado buscaba instrumentalizar la Iglesia para dar cumplimiento a su agenda política. Por su parte la Iglesia se adaptó al nuevo orden político y logró mantener la influencia sociopolítica que tradicionalmente había ostentado.

La potestad de patronato nunca fue concedida en favor de la república, pero el reconocimiento de la Santa Sede al Estado de la Nueva Granada en 1835 derogaba definitivamente el derecho patronal de los reyes de España, significando para la élite política neogranadina tanto un reconocimiento a la soberanía del orden republicano e, intrínsecamente, la consecuente legitimación del ejercicio patronal. Por ello, el gobierno no se esforzaría inmediatamente ni en entablar un concordato ni en que le fuese otorgado el derecho de patronato, lo ejercería de facto hasta 1853.

REFERENCIAS

Archivo Histórico de la Catedral de Bogotá (AHCB)

- Fondo: Cabildo Eclesiástico
- Sección secretaria capitular
- Actas capitulares
- Reglas Consuetas
- Cartas
- Cuaderno de autos de oposición.

Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá, Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D. y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación.

Archivo general de la nación de Colombia (AGN)

Miscelánea de la República, tomo 192, f.822.

Biblioteca nacional de Colombia

Gaceta de Colombia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Academia Colombiana de Historia, y Archivo General de la Nación. *Sermones patrióticos en el comienzo de la República de Colombia, 1819-1820: Tomo I*. Academia Colombiana de Historia, 2020.

ARBOLEDA MORA, Carlos. «Novenas y religiosidad popular en la Independencia de Colombia». *Cuestiones Teológicas* 47, n.º 107 (2020): 62-77. <https://doi.org/10.18566/cueteo.v47n107.a04>.

Capítulo Metropolitano, Arquidiócesis de Bogotá. *Venganza de la justicia por la manifestación de la verdad, en orden al patronato de la Iglesia que se atribuye a la Suprema potestad de Colombia, en representación que tenía dispuesta el M.V.S.D. y Cabildo de esta Capital para el Senado y ofrecida en otra que se dio a la misma Corporación*. Imprenta de Espinosa por Valentín Molano, 1824.

CAVELIER, Germán. *Las relaciones entre la Santa Sede y Colombia Tomo I*. Kelly, 1988.

Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley de 1912, por la Sala de negocios Generales del Consejo de Estado. Tomo I años de 1821, 22, 23 y 24. Imprenta Nacional, 1924.

CORTÉS GUERRERO, José David. «En pos del Patronato Republicano: la primera gran tensión en las relaciones Estado-Iglesia en la naciente república de Colombia». *Lusitania Sacra: revista do Centro de Estudos de Historia Religiosa*, n.º 43 (2021): 53-75.

DE LETURIA, Pedro. «León XII y Bolívar». *Razón y fe*, 1930, 1-16.

Documentos para la biografía e historia del Episcopado del Ilustrísimo Señor D. Manuel José Mosquera. II. Le Clere, 1858.

DUEÑAS, Álvaro José. *El ilustrísimo y reverendísimo señor doctor Manuel José Mosquera: dignísimo arzobispo de la arquidiócesis de Santafé de Bogotá 1800-1853*. 1. ed. Filigrana, 2004.

GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel. *Un nuevo reino geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada, 1808-1816*. Universidad Externado de Colombia, 2010.

MANN, Michael. *Las Fuentes del poder social I: una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.* Alianza, 1991.

MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *La Iglesia católica en la América independiente: siglo XIX*. Colecciones MAPFRE 1492 6, Colección Iglesia Católica en el Nuevo Mundo 8. Mapfre, 1992.

MAZÍN GÓMEZ, Oscar. *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*. Colección Investigaciones. El Colegio de Michoacán, 1996.

OSPINA, Gloria Inés. «La Política internacional de la Gran Colombia. sus negociaciones con España». *Universidad Complutense de Madrid* 14 (1988): 119-66.

PALACIOS ROZO, Marco, y Frank ROBINSON SAFFORD. *Historia de Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*. 1. ed. Historia Empresarial. Universidad de los Andes, 2012.

PINILLA COTE, Alfonso María. *Del Vaticano a la Nueva Granada: la internunciatura de monseñor Cayetano Baluffi en Bogotá, 1837-1842, primera en Hispanoamérica*. 1a ed. Biblioteca de la Presidencia de la República. Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander, 1988.

RESTREPO POSADA, José. *Arquidiócesis de Bogotá. Datos Biográficos de sus prelados. Tomo II 1823-1868*. Lumen Christi, 1966.

RESTREPO POSADA, José. *Arquidiócesis de Bogotá Tomo IV cabildo eclesiástico*. Kelly, 1971.

SARANYANA, Josep Ignasi. «Debates teológicos latinoamericanos en los comienzos de la era republicana (1810-1830)». *Anuario de Historia de la Iglesia* 17 (abril de 2018): 233-52. <https://doi.org/10.15581/007.17.9951>.

SILVA CABRALES, Jaime Humberto. «Las sedes vacantes en las diócesis de Santafé y Popayán durante el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1810-1835». Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Javeriana, 2019.